



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Resolución N° 376 – 2016–CO-UNJ Jaén, 27 de octubre del 2016

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 08 de setiembre del 2016; Informe N° 138-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 16 de setiembre del 2016; Oficio N° 213-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 04 de octubre del 2016; Proveído N° 1368, de fecha 05 de octubre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece “que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes”.

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2016-UNJ, de fecha 25 de octubre del 2016, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas. Dicha encargatura será a partir del martes 25 de octubre del 2016, en horario de la tarde hasta el viernes 28 de octubre del 2016, en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Solicitud de Visto, el Sr. Oswaldo Javier, Carrasco Díaz, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita reserva de matrícula para el semestre académico 2016-II, adjunta a solicitud copia de Ficha de Matrícula;

Que, mediante el numeral 5 del **artículo 62°** del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, establece que la reserva de matrícula se podrá solicitar hasta 30 días de iniciada las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución de Consejo de la Facultad y no exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de reserva de matrícula estipulado en el TUPA. Al término del periodo de reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución de Reserva, sin costo de matrícula y otros;

Que, mediante Informe de Visto, el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, solicita al Vicepresidente Académico, reserva de matrícula para el semestre lectivo 2016-II, en favor del estudiante Oswaldo Javier, Carrasco Díaz, en aplicación al artículo 62° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio de Visto, el Vicepresidente Académico de Nuestra Casa superior de Estudios, opina favorablemente y exhorta se emita acto resolutorio de la reserva de matrícula por tercera vez del estudiante en mención, para el semestre académico 2016-II;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en sesión de Comisión;

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son derechos de los estudiantes "100.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos";

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.

Que mediante Acuerdo de Visto, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad AUTORIZAR la reserva de matrícula del estudiante Oswaldo Javier Carrasco Díaz, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, para el semestre académico 2016-II;

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reserva de matrícula del estudiante Oswaldo Javier Carrasco Díaz, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, identificado, para el semestre lectivo 2016-II, con código de reserva CRM 16220989 (3ra Vez), por todas las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)